



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
VIII Huallaga

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 03 de enero de 2017

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 125729-2016**, sobre Autorización de Uso Temporal de Ribera (terreno en isla) y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a través del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, con el documento del visto, con fecha 19 de agosto de 2016, el señor Luisiño Sinuiri Banda identificado con DNI N° 80684914, ante la Administración Local del Agua Tingo María, solicita autorización temporal de uso de ribera del río Huallaga, en terreno isla, ubicado en el centro poblado Santa Rosa de Magote, distrito de San Pedro de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, para el sembrío de cultivos temporales, como maíz y plátanos;

En tal sentido, de acuerdo al artículo 14° numeral 14.1 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, "[...] las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de obras de uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren de evaluación técnica [...]". Este último por ser nocivo y tener efectos negativos a las buenas condiciones ambientales de los cursos fluviales y cuerpos de agua;

Que, El artículo 18° inciso 1) de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, establece que "El uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada";

Que, con Informe Técnico N° 009-2016-ANA-AAA.H-SDCPRH.H, de fecha 28 de diciembre de 2016, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que técnicamente es improcedente atender la solicitud del administrado, respecto a la autorización de uso temporal de terreno isla en el río Huallaga, para desarrollar cultivos temporales, toda vez que no ha sido justificado su planteamiento técnico acorde a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, así como por no encontrarse regulado el uso de terreno isla dentro del mencionado reglamento, además de presentar incongruencias respecto a la ubicación de la zona donde se encuentra el terreno según lo solicitado y lo verificado en campo;



Así, con Informe Legal N° 620-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 30 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión y análisis del expediente administrativo, de conformidad con el informe técnico, se tiene que el recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la normatividad aplicada, al no haber justificado su planteamiento técnico acorde a lo señalado en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, debiendo declararse improcedente;

Con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización temporal de terreno ribereño en la margen izquierda del río Huallaga (terreno en isla), ubicado en el centro poblado Santa Rosa de Megote, distrito de San Pedro de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco, efectuada por el señor Luisiño Sinuiri Banda, identificado con DNI N° 80684914.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor Luisiño Sinuiri Banda, identificado con DNI N° 80684914, hacer de conocimiento de la Administración Local del Tingo María. Asimismo, se dispone su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga